

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1361 DE 2023

(agosto 17)

por el cual se modifica la circunscripción consular de la República Dominicana, se fija la circunscripción consular para la República de Haití y se modifica El Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial de las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada en Colombia a través de la Ley 17 de 1971, el establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, no se podrá establecer una oficina consular en el territorio del Estado receptor sin su consentimiento, el cual también se requiere para la fijación y modificación de la sede de la oficina consular, su clase y circunscripción.

Que el artículo 3° del Decreto 869 de 2016, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia mundial de la Vida”, se fijó como objetivo ampliar la representación diplomática de Colombia en el mundo y se determinó un plan de aperturas y reaperturas de Embajadas y Consulados, con el propósito de asegurar la cooperación internacional en materia de defensa y seguridad, crear un lenguaje común y estrechar los lazos internacionales, a través del estímulo al comercio y las inversiones sostenibles, entre otros propósitos.

Que mediante el Decreto 1067 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, la circunscripción de la Oficina Consular en Santo Domingo - República Dominicana corresponde a los territorios de República Dominicana y República de Haití.

Que mediante la Nota Verbal MAEC/CT/JVG/mnn/23-0035 del 15 de marzo de 2023 el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de la República de Haití, manifestó su beneplácito frente a la apertura.

Que mediante la Nota Verbal VACM-DSC-DTSMC-22999 del 3 de julio de 2023 el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, manifestó su beneplácito frente a la apertura y cambio de circunscripción.

Que se hace necesario modificar la circunscripción consular del Consulado de Colombia en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, debido a la reapertura del Consulado de Colombia en la ciudad de Puerto Príncipe en la República de Haití.

Que, dada su naturaleza compilatoria, los Decretos Únicos Reglamentarios deben ser actualizados continuamente, por lo que la metodología para la estructuración de las normas que lo adicionen, modifique o deroguen, debe responder a un sistema que permita insertarlas dentro del esquema propio de aquellos.

Que es necesario modificar el artículo 2.2.1.2.1.14 del Decreto 1067 de 2015, retirando de la circunscripción de la Oficina Consular en Santo Domingo, República Dominicana, el territorio de la República de Haití, y adicionar el artículo 2.2.1.2.1.23 en el Decreto 1067 de 2015, mediante el cual se establece la circunscripción de la Oficina Consular en Puerto Príncipe, sobre todo el territorio de la República de Haití.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Modificar.* Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.14 del Decreto 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.1.2.1.14. República Dominicana.** Fíjense las circunscripciones para la Oficina Consular acreditada en la República Dominicana.

- **Santo Domingo.** República Dominicana.

Artículo 2°. *Adicionar.* Adiciónese el artículo 2.2.1.2.1.23 del Decreto 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.1.2.1.23. República de Haití.** Fíjense las circunscripciones para la Oficina Consular acreditada en la República de Haití.

- **Puerto Príncipe.** República de Haití.

Artículo 3°. *Comunicar.* Comuníquese a través de la Embajada de Colombia en la República Dominicana concurrente para la República de Haití a los Estados receptores el presente Decreto.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Álvaro Leyva Durán.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1362 DE 2023

(agosto 17)

por el cual se liquidan los recursos adicionales mediante el Decreto Legislativo 1276 de 2023 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación faculta al Gobierno nacional para dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación.

Que el citado artículo establece que el Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que mediante el Decreto 1085 del 2 de julio de 2023 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira por el término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del referido decreto.

Que el artículo 83 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que los créditos adicionales al Presupuesto General de la Nación destinados a atender los gastos ocasionados por los estados de excepción serán efectuados por el Gobierno nacional.

Que, en el marco de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, se expidió el Decreto Legislativo 1276 de 2023 para asegurar la prestación del servicio público de energía eléctrica y la sostenibilidad económica en esta región a través de la transición energética, con el fin de mitigar los efectos de la crisis humanitaria, económica, social, ambiental y crónica en el departamento de La Guajira.

Que el artículo 3° del Decreto Legislativo 1276 de 2023, sobre los recursos para soluciones energéticas en el departamento de La Guajira, estableció que “*Con el fin de contar con recursos para la energización del área rural y no interconectada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) en el departamento de La Guajira, desde el mes siguiente a la expedición del presente decreto legislativo y hasta el término de seis (6) meses o por un término mayor que determine el Congreso dentro del año siguiente, se incluirá en todas las facturas del servicio público de energía eléctrica que se emitan en el resto del territorio nacional, un valor denominado “Aporte Departamento de La Guajira” por valor de mil (1000) pesos colombianos (COP) por factura, cuyo pago será obligatorio para los usuarios de estratos 4, 5 y 6, y por un valor de cinco mil (5000) pesos colombianos (COP) por factura, cuyo pago será obligatorio para los usuarios comerciales e industriales. Los pagos serán recaudados por el emisor de la factura, quien deberá poner a disposición del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI) los montos recaudados por este concepto. La administración de los fondos recaudados corresponderá al Ministerio de Minas y Energía. El no pago de la contribución a que se refiere el inciso anterior tendrá las mismas consecuencias que el no pago del servicio. Los recursos recaudados se destinarán específicamente a soluciones energéticas en el departamento de La Guajira en Zonas No Interconectadas (ZNI) para la población rural. Únicamente el IPSE, el FENOGE, las comunidades energéticas y las comunidades étnicas certificadas por el Ministerio del Interior podrán presentar proyectos para ser financiados a través de estos recursos, ya sea por sí mismos o a través de alianzas con otras entidades del sector público*”.

Que en virtud de lo anterior, el artículo 9 del Decreto Legislativo 1276 de 2023 estableció una adición al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023 en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos moneda legal (\$42.692.469.000).

Que, en consecuencia, el artículo 10 del Decreto Legislativo 1276 de 2023, estableció la adición en el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023 en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos moneda legal (\$42.692.469.000).

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, le corresponde al Gobierno nacional ejercer la facultad conferida en el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y así garantizar la debida ejecución de los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación.

Que, de conformidad con lo anterior, se requiere efectuar la respectiva liquidación del Decreto Legislativo 1276 de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Liquidación de la adición al presupuesto de rentas y recursos de capital.* Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023 en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos moneda legal (\$42.692.469.000), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	
ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023	
CONCEPTO	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	42.692.469.000
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	42.692.469.000
<b>TOTAL ADICIÓN</b>	<b>42.692.469.000</b>

Artículo 2°. *Liquidación de la adición al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones:* Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023, en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos moneda legal (\$42.692.469.000), según el siguiente detalle:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA					
		ADICIÓN DE INVERSIÓN	42.692.469.000		42.692.469.000
		2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	42.692.469.000		42.692.469.000
	1900	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	42.692.469.000		42.692.469.000
		<b>TOTAL ADICIÓN SECCIÓN</b>	<b>42.692.469.000</b>		<b>42.692.469.000</b>
		<b>TOTAL ADICIÓN</b>	<b>42.692.469.000</b>		<b>42.692.469.000</b>

Artículo 3°. *Anexo.* El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de agosto de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

Anexo del Decreto "Por el cual se liquidan los recursos adicionados mediante el Decreto Legislativo 1276 de 2023 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023"

DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DE LA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS DE 2023			
Pesos			
CONCEPTOS			TOTAL
I.	INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL		42.692.469.000
6.0	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN		42.692.469.000
	NUMERAL	0052 FONDO APOYO FINANCIERO ZONAS NO INTERCONECTADAS (FAZNI)	42.692.469.000
<b>TOTAL ADICIÓN</b>			<b>42.692.469.000</b>

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2023								
CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 2101 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA								
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN						42.692.469.000		42.692.469.000
C. INVERSIÓN						42.692.469.000		42.692.469.000
UNIDAD: 210101 GESTIÓN GENERAL								
						42.692.469.000		42.692.469.000
2102					CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	42.692.469.000		42.692.469.000
2102	1900				INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	42.692.469.000		42.692.469.000
2102	1900	15			AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS FAZNI EN EL TERRITORIO NACIONAL	42.692.469.000		42.692.469.000
				52	FONDO ESPECIAL FAZNI	42.692.469.000		42.692.469.000
<b>TOTAL ADICIÓN</b>						<b>42.692.469.000</b>		<b>42.692.469.000</b>

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040035265 DE 2023

(agosto 16)

por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena, Turbaco.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.14 del artículo 6 del Decreto número 087 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la nación, esta contará con los recursos que se apropien en el presupuesto nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura nacional de transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil,